

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 300,900.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 7,300.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 7,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 48,600.00
> Impuesto Predial	\$ 48,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 245,000.00
> Usufructo o Nuda Propiedad	\$ -
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 245,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ -
> Multas de Impuestos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 82,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 8,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 8,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ -
Derechos por prestación de servicios	\$ 33,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 8,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ -

> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 8,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 6,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,500.00
> Servicio de Rastro	\$ -
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ -
> Servicio de Catastro	\$ -
Otros Derechos	\$ 41,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 27,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 8,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ -
> otros derechos	\$ -
Accesorios de Derechos	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ -
> Multas de Derechos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ -
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ -
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 8.- Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 8,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 8,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 8,500.00
Productos de capital	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
> Otros Productos	\$ -

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 8,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 8,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ -
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 8,000.00
> Cesiones	\$ -
> Herencias	\$ -
> Legados	\$ -
> Donaciones	\$ -
> Adjudicaciones Judiciales	\$ -
> Adjudicaciones administrativas	\$ -
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ -
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ -
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ -
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ -
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	
Aprovechamientos de capital	\$ -
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 22,256,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 22,256,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,802,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,527,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,275,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ -
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ -
Transferencias del Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ -
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
Convenios	\$ -
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento interno	\$ -
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ -

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 37,457,900.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tarifa.

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 30.00	0.010
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 35.00	0.010
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.010
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 45.00	0.010
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 50.00	0.010
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 55.00	0.010
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 60.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 65.00	0.010
\$ 30,000.01	\$ 50,000.00	\$ 70.00	0.010
\$ 50,000.01	\$ 70,000.00	\$ 80.00	0.010
\$ 70,000.01	\$ 100,000.00	\$ 150.00	0.010
\$ 100,000.01	\$ 500,000.00		0.0010
\$ 500,000.01	\$ 800,000.00		0.0010
\$ 800,000.01	\$ 1,100,000.00		0.0010
\$ 1,100,000.01	\$ 1,400,000.00		0.0011
\$ 1,400,000.01	\$ 1,700,000.00		0.0012

\$ 1,700,000.01	\$ 2,000,000.00		0.0013
\$ 2,000,000.01	\$ 2,300,000.00		0.0014
\$ 2,300,000.01	\$ 2,600,000.00		0.0015
\$ 2,600,000.01	\$ 3,000,000.00		0.0016
\$ 3,000,000.01	\$ 3,300,000.00		0.0017
\$ 3,300,000.01	\$ 3,600,000.00		0.0018
\$ 3,600,000.01	\$ 4,000,000.00		0.0019
\$ 4,000,000.01	\$ 4,500,000.00		0.0021
\$ 4,600,000.01	-----	En adelante	0.0030

Artículo 14.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con las siguientes tablas.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 52.00
De la calle 14ª a la calle 20	15 A x 21	\$ 52.00
De la calle 9 a la calle 15-A	14X20	\$ 41.00
De la calle 14 a la calle 20	9X15A	\$ 41.00
De la calle 9 a la calle 21	8X14	\$ 41.00
De la calle 8 a la calle 14	9 X 21 DIAG	\$ 41.00
Resto de la sección		\$ 31.00
Sección 2		
De la calle 21 a la calle 23	14 x 20	\$ 52.00
De la calle 14 a la calle 20	21 x 23	\$ 52.00
De la calle 4 a la calle 14	21 DIAG X 25	\$ 41.00
De la calle 21 DIAG	4X14	\$ 41.00
De la calle 23 a la calle 25	16X20	\$ 41.00
De la calle 16 a la calle 20	23X25	\$ 41.00
Resto de la sección		\$ 31.00
Sección 3		
De la calle 21 a la calle 25	20 x 26	\$ 52.00
De la calle 20 a la calle 26	21 x 25	\$ 52.00

De la calle 21 a la calle 27	26X30	\$	41.00
De la calle 26 a la calle 30	21X27	\$	41.00
Resto de la sección		\$	31.00
Sección 4			
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$	52.00
De la calle 20 a la calle 24	21 x 23	\$	52.00
De la calle 9 a la calle 15-A	21 DIAG X 25	\$	41.00
De la calle 20 a la calle 28	4X14	\$	41.00
De la calle 24 a la calle 28	16X20	\$	41.00
De la calle 15-A a la calle 21	23X25	\$	41.00
Resto de la sección		\$	31.00
Todas las comisarías		\$	31.00

RÚSTICOS	Por hectárea
Brecha	\$ 50,000.00
Camino blanco	\$ 70,000.00
Carretera	\$ 90,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO	ÁREA		
	CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,190.00	\$ 1,206.00
ECONÓMICO	\$ 2,247.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 1,041.00	\$ 859.00	\$ 694.00
ECONÓMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
ZINC, ASBESTO Y PAJA			
DE PRIMERA	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
ECONÓMICO	\$ 694.00	\$ 512.00	\$ 347.00
INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$ 859.00
CARTÓN O PAJA			

COMERCIAL	\$	859.00	\$	694.00	\$	512.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$	347.00	\$	264.00	\$	165.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 3.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

- | | |
|--|----|
| I.- Por funciones de circo | 5% |
| II.- Otros permitidos por la ley de la materia | 6% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público, en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$	40,000.00
II.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	110,000.00
III.- Agencia de cerveza y/o expendios	\$	70,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 350.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$	11,000.00
II.- Restaurantes – Bar	\$	15,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, la tarifa será de 2 unidades de medida y actualización por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	15,500.00
-----------------------------	----	-----------

II.- Expendios o agencias de cerveza	\$	25,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	37,500.00
IV.- Cantinas y bares	\$	5,500.00
V.- Restaurante-bar	\$	5,500.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cibercafé, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas y periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Videojuegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería, Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Minisúper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
MEDIANO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compraventa de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Casa de Empeños, Financieras.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	700 UMA	350 UMA
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Bodegas de almacenamiento, Radio bases, Gaseras, maquiladoras de más de 50 empleados. Sistemas de Comunicación por Cable		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	3000 UMA	1500 UMA
Fábricas y Maquiladoras Industriales, gasolineras, parque eólico, parador turístico, granja, procesadora, transportadoras de energía, banco de explotación de materiales no reservados a la Federación.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$5,00.00 por día.

Artículo 27.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 20.00 por día por palquero.

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por su posición o ubicación: De fachadas, muros, y bardas: 1.00 UMA por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.27 UMA por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 1.025 UMA por m2.

III.- Por su colocación.

a) Colgantes: 0.27 UMA por m2.

b) De azotea: 0.38 UMA por m2.

c) Rotulados: 0.69 UMA por m2

CAPÍTULO II

Derechos de los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, Yucatán, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para:

a) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en el inciso b, con una superficie:

1. De hasta 50 m²:	1.92 UMA
2. De 51 hasta 200 m²:	9.54 UMA
3. De 201 hasta 500 m²:	24.38 UMA
4. De 501 hasta 5,000 m²:	47.70 UMA
5. Mayor de 5,000 m²:	97.52 UMA

b) Giros comerciales específicos:

1. Gasolinera o estación de servicio:	400.00 UMA
2. Funeraria:	80.56 UMA
3. Expendio de cervezas, tienda de autoservicio licorería o bar:	250 UMA
4. Crematorio:	150 UMA
5. Restaurante, bar, cabaret, centro nocturno o disco:	200 UMA
6. Sala de fiestas cerrada:	120 UMA
7. Hotel mayor a 20 habitaciones:	30 UMA

8. Fábricas y Maquiladoras Industriales, Gasera, parque eólico, parador turístico, granja, procesadora, infraestructura para transportar energía, banco de explotación de materiales no reservados a la Federación.	0.55 UMA por metro cuadrado
---	-----------------------------

II.- Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para:

a) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	50 UMA
b) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	10 UMA
c) Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura:	10 UMA
d) Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento:	1 UMA
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en vía pública, excepto las que se señala en el inciso h)	200 UMA
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	55 UMA
i) Para la instalación de circos:	10 UMA
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales:	500 UMA
k) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos anteriores de esta fracción:	0.69 UMA

III.- Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal:	0.20 UMA
---	----------

IV.- En trabajos de construcción:

- a) Por la expedición de licencia para construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	0.0318 UMA
Clase 2	0.0424 UMA
Clase 3	0.053 UMA
Clase 4	0.0636 UMA

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	0.0212 UMA
Clase 2	0.0265 UMA
Clase 3	0.0318 UMA
Clase 4	0.0371 UMA

b) Por la expedición de la licencia para construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0636 UMA
c) Por la expedición de la licencia para demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0318 UMA
d) Por la expedición de la licencia para demoliciones y desmantelamientos distintos del inciso c), por cada metro cuadrado:	0.0742 UMA
e) Por la expedición de la licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	1.06 UMA
f) Por la expedición de la licencia para hacer excavaciones distintas a la señalada en el inciso e), por cada metro cúbico:	0.045 UMA
g) Por la expedición de la anuencia para detonar explosivos autorizados:	50.00 UMA

V.- Por la expedición de constancias de terminación de obra:

a) De construcción, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	0.0106 UMA
Clase 2	0.01378 UMA
Clase 3	0.01696 UMA
Clase 4	0.0212 UMA

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	0.00636 UMA
Clase 2	0.00848 UMA
Clase 3	0.0106 UMA
Clase 4	0.01166 UMA

b) De construcción de bardas, por cada metro lineal:	0.0848 UMA
c) De demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal:	0.0424 UMA

d) De demoliciones o desmantelamientos distintos del inciso d), por cada metro cuadrado:	0.0212 UMA
e) De cortes o excavaciones en la vía pública, por cada metro lineal:	0.0424 UMA
f) De excavaciones distintas a la señalada en el inciso f), por cada metro cuadrado:	0.0212 UMA
VI.- Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública:	0.045 UMA
VII.- Por validación de planos, por cada plano:	0.265 UMA
VIII.- Por visitas de inspección:	
a) De fosas sépticas cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	6.996 UMA
b) De construcciones o edificaciones distintas a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	6.996 UMA
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	10.60 UMA
2. Por cada m ² excedente:	0.00159 UMA
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular:	
1. Por los primeros 10,000 m ² de vialidad:	10.60 UMA
2. Por cada m ² excedente:	0.00159 UMA
IX.- Por revisiones previas de los proyectos:	
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio:	2.7984 UMA
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	2.7984 UMA

c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b):	1.378 UMA
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio:	5.565 UMA
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ² :	2.12 UMA
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M ² y hasta 1,000 m ² :	4.24 UMA
g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	5.565 UMA

X.- Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos:

a) Por segunda revisión:	2.12 UMA
b) A partir de la tercera revisión, con una superficie:	
1. De hasta 10,000 m ²	1 UMA
2. De 10,001 hasta 50,000 m ²	4 UMA
3. De 50,001 hasta 200,000 m ²	10 UMA
4. Mayor de 200,000 m ²	15 UMA

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de \$ 45.00 pesos por hora o \$ 175.00 pesos por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

I.- Consumo doméstico	\$	14.00
II.- Consumo comercial	\$	100.00
III.- Industrial general	\$	500.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$640.00 doméstica, \$1,500.00 comercial y \$4,000.00 industrial.

Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.- Ganado vacuno	\$	20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	20.00 por cabeza

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	\$	45.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	45.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento	\$	50.00
II.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00 por hoja
III.- Por constancia que expida el Ayuntamiento	\$	100.00

CAPÍTULO VI
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio
Público del Patrimonio Municipal

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	\$	11.00 mensual por m2
II.-	Locatarios semifijos	\$	10.00 por día

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumaciones por dos años	\$	170.00
II.-	Adquirida a perpetuidad	\$	250.00 m ²
III.-	Refrendo por depósito de restos anual	\$	110.00
IV.-	Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$	110.00
V.-	Expedición de duplicados por documentación	\$	55.00
VI.-	Permiso de construcción	\$	105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 37.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	\$	15.00
II.- En comercio	\$	30.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 38.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$	50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$	100.00 por viaje.
III.-Desechos industriales.	\$	500.00 por viaje.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes

conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.

En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, por Faltas Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.-** Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio de Huhí, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.